



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 ENE 2017

2017/05/001/60/10

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo.

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el ejercicio 2017.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64-BIS y 78-TER del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015 de 1° de junio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

DLF/Smb/A-MP

ARTÍCULO 1°.- Fijase el límite a que refiere el artículo 78-TER del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015 de 1° de junio de 2015, correspondiente al ejercicio 2017, en \$ 384.000,00 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cuatro mil) anuales.

ASUNTO 1135

Fijase en \$ 32.000,00 (pesos uruguayos treinta y dos mil) mensuales y en \$ 384.000,00 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cuatro mil) anuales, el límite a que refiere el artículo 64-BIS del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015 de 1° de junio de 2015, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020